

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley haciendo cesión al Ayuntamiento de Valencia del antiguo edificio que fué convento de Jesuitas, conocido vulgarmente con el nombre de La Compañía.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro del Ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley para subastar el trozo de Soria á Castejón, del Ferrocarril de Soria á Sangüesa.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando á D. Anibal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta, Conde de Cartagena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para que asista á las festividades y ceremonias que tendrán lugar en Caracas, con ocasión del primer Centenario de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Albaicín, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Cristóbal Pérez del Pulgar Ramírez de Arellano y Fernández de Córdoba.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 18 de Junio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Jaén.

Otro admitiendo la dimisión de los cargos de Vocal-Tesorera y Vocal, respectivamente, de la Junta del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, á las señoras Marquesa de Cubas y D.<sup>a</sup> Cecilia Urquijo de Gandarias.

Otro nombrando Tesorera de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, á la señora Condesa de Heredia Spínola.

Otro aceptando la dimisión de los cargos de Tesorera, Vicetesorera y Vocales, respectivamente, de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso María Cristina, á las señoras Condesa de Torre Arias, D.<sup>a</sup> Pilar Landeche de Urquijo, Marquesa de Larios y D.<sup>a</sup> Carolina Prats de Liamés.

Otro nombrando Tesorera, Vicetesorera y Vocales, respectivamente, del Real Dispensario antituberculoso María Cristina, á las señoras Marquesa de la Viesca, Marquesa de Perijá; D.<sup>a</sup> Luisa Fernández de Córdoba de Cobán, y D.<sup>a</sup> Esperanza Fernández Acellana de Ruiz Valarino.

Otro nombrando Vocales del Real Dispensario antituberculoso María Cristina, á las señoras Condesa de Torre Arias; doña Pilar Landeche de Urquijo; Condesa de Garay, y Marquesa de Torrelaguna.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden (rectificada) trasladando copia traducida de una Nota dirigida al Ministerio de Estado por el Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas re-

sidentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y correspondan á asuntos civiles ó comerciales.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber aparecido casos de fiebre amarilla en Accre (Costa de Oro-Africa Occidental).

Idem haberse desarrollado la peste en Bahrein, provincia de Farsistan (Golfo Pérsico).

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Unión Española; Crédito Navarro; La Electro Industrial de Río Piedra; Compañía Franco Española Minera de La Carolina; La Muntal; Sociedad Mercantil Vintola Navarra; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; Compañía del Ferrocarril de Carriena á Zaragoza, y Huileras de Bergañó.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Canarias, correspondientes al año 1912.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estado de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón definitivo, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, haciendo cesión al Ayuntamiento de Valencia del antiguo edificio que fué convento de Jesuitas, conocido vulgarmente con el nombre de La Compañía, sito en aquella capital y perteneciente al Estado, á fin de construir sobre el solar que re-

sulte de la demolición una Escuela Modelo graduada, y en el que se designe una Cárcel para mujeres.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Á LAS CORTES

El Ayuntamiento de Valencia, siempre celoso para todo cuanto se relaciona con el engrandecimiento y cultura de la capital, ha solicitado del Gobierno de S. M. la cesión del edificio que, conocido vulgar-

mente con el nombre La Compañía, posee el Estado en la referida ciudad.

Construido el inmueble de que se trata para convento en el siglo XVIII, sirvió primeramente de residencia y albergue de los PP. Jesuítas, dedicándole más tarde á muy diversos y distintos fines, hasta que, últimamente fué utilizado para Asilo de mendigos y Cárcel de mujeres, sin que en ninguno de los dos aspectos reúna las condiciones apetecidas.

Ahora bien; sobre el solar del desmantelado y vetusto edificio, el Ayuntamiento de Valencia se propone construir una Escuela modelo graduada, comprometiéndose también á edificar una Prisión de mujeres en el sitio que al efecto se le designe, y á la verdad, pocas veces los intereses locales de un Municipio aparecerán más estrechamente unidos con los generales que al Estado incumben.

El edificio de que se hace referencia hállase situado en el Centro de la población y en lugar donde el Ayuntamiento necesita terrenos para construir; las exigencias del ornato público imponen, á la par, la demolición de lo que hoy constituye un encierro carcelario del antiguo régimen; y en fin, el progresivo desarrollo de la ciudad, y aun su tradición é historia penitenciarias, no consienten en modo alguno la existencia de una Cárcel en tan pésimas condiciones como la que al presente se utiliza para reclusión de mujeres, cuyo sostenimiento material, si bien corresponde al Ayuntamiento y á la Diputación, respectivamente, como Prisión preventiva y correccional, en ella también se han de cumplir fines de justicia; resultando de aquí que el interés de la Administración central en favor de las reclusas, es paralelo con el que el Ayuntamiento persigue, y perfectamente armónicas é identificadas las aspiraciones de la Corporación con las de la capital, y unos y otras, con la función jurídica que al Estado corresponde.

Las razones expuestas bastarían por sí solas para justificar la procedencia de la solicitud del Ayuntamiento de Valencia; mas como quiera que se trata de la cesión de una propiedad perteneciente al Estado, de la que, en su día, habrán de derivarse compromisos y obligaciones que la Corporación peticionaria ha de cumplir, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Valencia el antiguo edificio que fué Convento de jesuítas, conocido vulgarmente con el nombre La Compañía. Esta cesión se hace para que el Ayuntamiento construya, sobre el solar que resulte de la demolición del edificio, una Escuela modelo graduada.

Art. 2.º El Ayuntamiento no podrá

enajenar el solar ni levantar sobre el mismo otras construcciones que la consignada en el artículo precedente, ó aquellas de interés público que redunden en beneficio de la localidad.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Valencia, á cambio de la cesión que le hace el Estado del referido edificio, se obliga á construir una Prisión para mujeres en el sitio que el Gobierno, de acuerdo con la Corporación municipal, determine, y con sujeción á los planes que aquél apruebe.

Art. 4.º La Prisión que al efecto se construya tendrá capacidad para 50 reclusas, y constará de departamentos celulares y de vida en común, á fin de aplicar en ella el sistema penitenciario progresivo.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Valencia no se incautará del solar hasta tanto que haya construído y totalmente terminado el edificio de la nueva Prisión de mujeres, y se hayan trasladado á ella las reclusas existentes á la sazón en la antigua Cárcel.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley para subastar el trozo de Soria á Castejón del ferrocarril de Soria á Sangüesa, con la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

#### Á LAS CORTES

La necesidad cada día más evidente de construir la sección de Soria á Castejón del ferrocarril de Soria á Sangüesa de vía ancha, obligan al Ministro que suscribe á presentar á las Cortes la modificación de la ley especial de este camino de 29 de Julio de 1894. Esta ley, refiriéndose á la de 22 de Julio de 1887, no determina de modo concreto y en cifras la cuantía de la subvención por kilómetros que ha de tener esta línea. Se establece, sí, que ha de disfrutar el ferrocarril de una subvención igual á la de los comprendidos en el plan general; mas como la Ley de 30 de Mayo de 1876 dice que el Estado auxiliará la ejecución de determinadas líneas con la cuarta parte del importe de sus respectivos presupuestos, cuando éstos no excedan de la cantidad de 240.000 pesetas por kilómetro, se deduce que el presupuesto aprobado del trozo de So-

ria á Castejón no excede de 240.000 pesetas por kilómetro, la subvención que le corresponde es la de la cuarta parte del presupuesto.

El coste por kilómetro, según la Real orden de 31 de Enero de 1891, es de 162.596,72 pesetas, y la cuarta parte es de 40.649,18 pesetas; con esta cantidad está, pues, subvencionado este ferrocarril, como así lo reconoce el Consejo de Estado en su dictamen de 29 de Abril de 1891.

La carencia de peticiones de concesión de esta línea, á pesar de los años transcurridos, y el aumento cada día más creciente del coste de las líneas férreas, especialmente en su material móvil, deficiente en el proyecto que se considera, y que no pudo, por la época en que éste se redactó, recoger los adelantos de la industria que posteriormente todos hemos observado, es una demostración de que la subvención de esta línea es insuficiente.

Es de justicia, además, equipararla á muchas de las líneas del plan general á quienes se les ha señalado la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, pero sin llegar á otorgar el anticipo reintegrable que á líneas como las transpirenáticas y la de Madrid á Utiel se les ha concedido por su mayor importancia é interés.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para subastar, con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes, la Sección de Soria á Castejón del ferrocarril de Soria á Sangüesa, con sujeción al proyecto de esta Sección aprobado por Real orden de 31 de Enero de 1891 y modificaciones que el Gobierno introduzca.

Art. 2.º El Estado auxiliará la construcción de esta Sección con la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro. La subvención se hará efectiva valorando á los precios del presupuesto aprobado, y al final de cada trimestre las obras ejecutadas durante el mismo, y entregando al concesionario una cantidad igual al importe de la valoración indicada, multiplicada por la relación entre 60.000, y el importe medio kilométrico propuesto para la Sección.

Art. 3.º Queda derogado lo prescrito en la Ley de 29 de Julio de 1894, que se oponga á lo dispuesto en la presente Ley para la Sección de Soria á Castejón.

Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aníbal Morillo y Pérez,

Marqués de la Puerta, Conde de Cartagena, Mi Gentilhombre de Cámara,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que Me represente y con carácter oficial asista á las festividades y ceremonias que tendrán lugar en Caracas con ocasión del primer Centenario de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Mamel García Prieto.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Descando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Cristóbal Pérez del Pulgar Ramírez de Arellano y Fernández de Córdoba; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Albaicín para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Jaén, provincia de Jaén,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 de Junio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Jaén, provincia de Jaén, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral, de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Habiendo presentado la dimisión de los cargos de Vocal-Tesorerera y Vocal, respectivamente, de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, y estimando como suficientes los motivos alegados en justificación de dicha renuncia, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en aceptar la dimisión de los referidos cargos en dicha Junta, á las señoras Marquesa de Cubas y D.<sup>a</sup> Cecilia Urquijo de Gandarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Siendo necesario nombrar Tesorerera de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, por haberle admitido la dimisión á la señora que venía desempeñando el cargo, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para dicho cargo en la referida Junta, á la señora Condesa de Heredia Spínola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Tesorerera, Vicetesorera y Vocales, respectivamente, de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso María Cristina, y estimando como suficientes los motivos alegados en justificación de dichas renunciaciones y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en aceptar la dimisión de los referidos cargos en la mencionada Junta á las señoras Condesa de Torre Arias, doña Pilar Landeche de Urquijo, Marquesa de Larios y D.<sup>a</sup> Carolina Prats de Liamés.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Siendo necesario nombrar Tesorerera, Vicetesorera y Vocales de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso María Cristina, por haberle admitido las dimisiones á las señoras que venían desempeñándolos, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para dichos cargos en la referida Junta, á las señoras Marquesa de la Viesca, Marquesa de Perijá, doña Luisa Fernández de Córdoba de Cobián y D.<sup>a</sup> Esperanza Fernández Acellana de Ruiz Valarino, respectivamente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Conviniendo ampliar la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso María Cristina para el mejor y más completo servicio del mismo y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales de la referida Junta, á las señoras Condesa de Torre Arias, D.<sup>a</sup> Pilar Landeche de Urquijo, Condesa de Garay y Marquesa de Torrelaguna.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la GACETA del día de ayer la Real orden de este Ministerio de 22 del actual, trasladando copia traducida de una Nota dirigida al Ministerio de Estado por el señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas residentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y correspondan á asuntos civiles ó comerciales, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, ha remitido á este de Gracia y Justicia, copia traducida de una Nota que, con fecha 14 de Abril último, ha dirigido á dicho Departamento el señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas residentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y que correspondan á asuntos civiles ó comerciales.

*Copia de la Nota traducida que se cita.*

«Ministerio de Estado.—Contencioso.—Número.—Exhorto.—Reglas de la Corte Suprema.—Marzo, 1911.—Oficina del Lord Canciller, Marzo, 27, 1911.

»Las siguientes reglas se publican con arreglo al acta de publicación de reglas, 1893.—Sección XI.—Regla 9.

»1. Siempre que en un asunto civil ó comercial, pendiente entre una Corte ó Tribunal de un país extranjero un exhorto procedente de esa Corte ó Tribunal notificar á una persona en Inglaterra un documento ó citación en ese asunto sea remitido á la Corte Suprema por el Secretario de Estado para Negocios Extranjeros, interesando que se le dé curso, se cumplará el procedimiento siguiente:

«1. El exhorto para su notificación deberá ir acompañado de una traducción en idioma inglés, y de dos copias del documento ó citación que haya de ser notificado, y de dos copias de éstas en idioma inglés.

»2. La notificación del documento ó citación, deberá ser efectuada por el notificador del documento á quien el Canciller nombre de cuando en cuando para ese fin, ó su Agente autorizado.

»3. Dicha notificación se efectuará entregando ó dejando á la persona á quien haya de hacerse la notificación, una copia del documento que debe ser notificado, y una copia de la traducción, de conformidad con las reglas y práctica de la Corte Suprema de Inglaterra, regulando la notificación de documentos.

»4. Después que la notificación haya

do efectuada, el notificador de documentos devolverá al señor Maxter de la Corte Suprema una copia del documento, junta con prueba de la notificación, por declaración jurada de la persona que efectuare la notificación legalizada, con certificado notarial y nota de las partidas por coste de la práctica de dicha notificación.

»5. La nota de las partidas por coste de las prácticas de dicha notificación, se someterá al Taxing Maxter de la Corte Suprema, quien certificará son justas las partidas ú otro cualquier importe que proceda pagar por coste de la notificación efectuada; una copia de esas partidas y un certificado deberán ser remitidos á la Tesorería de S. M.

»6. El señor Maxter remitirá al Secretario de Estado para los Negocios extranjeros de S. M., el exhorto para la notificación recibido del país extranjero junto con la prueba de la notificación, con un certificado anejo á ella debidamente sellado con el sello de la Corte Suprema, para uso fuera de la jurisdicción. Este certificado se hará en la forma del modelo de estas reglas que puede citarse como fórmula número 74 a, apéndice K, de las reglas de la Corte Suprema.

»Modelo.

»Certificado de notificación de documentos extranjeros.

»Yo... Presidente de la Corte Suprema de la Judicatura en Inglaterra, por ésta certifico que los documentos anejos son como siguen:

»1. El exhorto original para la notificación del documento recibido de la Cor-

te ó Tribunal de ..., en el ... de ... asunto ... contra ... y

»2. El documento recibido en ese exhorto; y

»3. La prueba de la notificación á la persona nombrada en ese exhorto unida á la legalización de un Notario público.

»Y certifico que dicha notificación así probada y la prueba adjunta, son tales como las requiere la ley y práctica de la Corte Suprema inglesa regulando la notificación del procedimiento legal inglés en Inglaterra y la prueba adjunta.

»Y certifico que el coste de la práctica de la referida notificación, según certifica debidamente el Taxing Maxter de la Corte Suprema inglesa, asciende á la suma de ...

»Hoy ... de ... de 19... Certificamos que estas reglas son urgentes.

»Hoy 24 de Marzo de 1911. = Firmado: Loreburn, C. Alverstone, C. J. y otros.

»Pedrán obtenerse copias sobre demandas en la Oficina del Canciller, Cámara de los Lores.»

»Está conforme.

»El Subsecretario, R. Piña.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades del territorio de esa Audiencia, á fin de que en vista del procedimiento establecido en Inglaterra, lo tengan en cuenta para la debida aplicación del principio de reciprocidad que proclaman nuestras leyes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han aparecido casos de fiebre amarilla en Acree (Costa de Oro-Africa Occidental).

Lo que se hace público para conocimiento del Comercio y Autoridades sanitarias, á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1911.—F! Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la peste en Bahrein, provincia de Farsistán (Golfo Pérsico).

Lo que se hace público para conocimiento del Comercio, Autoridades sanitarias, y á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.